

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 1, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 82, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 288, prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, del Sistema Financiero, Artículo 310 determina: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 425 dispone *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Capítulo 4 “Sector Financiero Público”, “Sección 2 Naturaleza, objeto social, duración, estatuto y domicilio”, Artículo 368 establece: *“Duración, estatuto social y domicilio. Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social.*

El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos.

El contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;*

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (...)”;*

Que, el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:*

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;

(...)Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”;

Que, el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad*

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

(...) e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

(...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”;

Que, el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicatarios Fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”;

Que, el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Suscripción de Contratos.-*

(...) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.

(...) En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo”;

Que, el Artículo 90 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Adjudicatarios fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.*

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

(...) Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”;

Que, el Artículo 257 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Forma y suscripción del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.*

Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato.

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información (...);

Que, el Artículo 330 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Art. 330.- De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información:*

1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:

a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido;

b. Número de Registro Único de Contribuyentes;

c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

- d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y,*
e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente”;

Que, el Artículo 331 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Procedimiento para la inclusión en el registro de incumplimientos.- Para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el procedimiento será el siguiente:*

1. Inclusión inmediata.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante es procedente y se encuentra completa, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días, realizará la actualización correspondiente del registro de incumplimientos, inhabilitando al proveedor y al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, para participar en los procedimientos de contratación pública, de

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

conformidad a los tiempos de sanción previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, tres (3) años para adjudicatario fallido y cinco (5) para contratista incumplido.

2. Inclusión y aclaración de información.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de tres (3) días complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la resolución de terminación unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de adjudicatario fallido del proveedor debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación efectuada a cada uno de ellos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de tres (3) días procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el registro de incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada.

(...) En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.

(...) Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Con la información que remita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá al proveedor y a su representante legal, en los casos de personas jurídicas, o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, pero únicamente a quien haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el registro de incumplimientos, afín que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo.

En los casos en que la entidad contratante notificare la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública fuera del término previsto en el presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a comunicar dicho retraso a los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de la inclusión respectiva, de ser procedente”;

Que, mediante la Acción de Personal Nro. GETH-2025-AP-2175, se designó al Mgs. Diomedes Bolívar Ceverino Aguilar, como Subgerente General de Administración de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, mediante la Resolución Nro. **CFN-B.P.-GG-2025-0083-R**, del 28 de Julio de 2025, la Mgs. María Isabel Moncayo Espinosa, Gerente General Encargada, a esa fecha, resolvió: “**Artículo**

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

Primero: Delegar al Subgerente General de Administración de la Corporación Financiera Nacional B.P., para que, con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, los acuerdos y resoluciones expedidos por el Ministerio de Trabajo, a los Reglamentos que fueren pertinentes, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a los Reglamentos que fueren pertinentes, a las normas internas y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúe en mi nombre y representación en lo siguiente:

(...) 21.- Cancelar o declarar desiertos los procedimientos precontractuales...

25.- Suscribir las resoluciones de adjudicatario fallido, de ser el caso...

35.- Suscribir todas las Resoluciones dentro del proceso precontractual, contractual y post contractual, tales como, reformatoria, modificatoria, extinción, adjudicatario fallido, contratista incumplido, rehabilitación, etc.”;

Que, mediante la Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0036-R, del 31 de julio de 2025, el Mgs. Diomedes Bolívar Ceverino Aguilar, Subgerente General de Administración, y Delegado de la Máxima Autoridad, resolvió: **“ARTÍCULO 1.- APROBAR el pliego, los documentos preparatorios, el cronograma del proceso y AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005, cuyo objeto es la “VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.” con un presupuesto referencial de USD\$ 47,831.01 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA UNO CON 01/100 DOLARÉS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, y un plazo de ejecución de 100 días plazo contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de acuerdo a lo establecido en el término de referencia remitido por el área requirente.**

ARTÍCULO 2.- De conformidad con la sugerencia contenida en el “INFORME MOTIVADO DE DETERMINACIÓN DE LAS RAZONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA SELECCIÓN DEL CONSULTOR”, del 24 de julio de 2025, elaborado por la Econ. Karla Mariela Delgado Caravedo, Analista de Contabilidad, Cartera y Custodia 2, revisado por el Arq. Gabriel Efraín Sánchez Andrade, Analista de Supervisión de Técnica de Crédito de Primer Piso 3, y aprobado por el Mgs. Xavier Francisco Moyano Moscoso, Subgerente de Bienes y Servicios Generales, se **INVITA** al proveedor **Y&M CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.** con **RUC 1792919096001**, para que presente su oferta técnica y económica en el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. **CDC-CFNGYE-2025-005**, cuyo objeto es la **“VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.”**

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR como Servidor Responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, al Ing. Gabriel Fernando Cedeño Molina, con cédula de identidad No. 0913884268, para que intervenga en todas las fases del precitado proceso, desde el inicio hasta la emisión del informe donde se incluya la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso, según corresponda (...);

Que, luego del procedimiento correspondiente, mediante la Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0050-R, del 09 de septiembre de 2025, el Mgs. Diomedes Bolívar Ceverino Aguilar, Subgerente General de Administración y Delegado de la Máxima Autoridad, resolvió: **“ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR el contrato del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005, cuyo objeto es la “VALORACIÓN DE BIENES**

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.”, al oferente **Y&M CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA.**, con RUC: 1792919096001, por el valor de USD\$ 47.352,70 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y un plazo de ejecución de 100 días plazo contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; y, con base en el Informe de Recomendación de Adjudicación, suscrito por el Servidor Designado Responsable de la etapa precontractual, adjunto al memorando Nro. CFN-B.P.-GERC-2025-2876-M, del 28 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la Mgs. Karla Mariela Delgado Caravedo con cédula de identidad No. 0909880452, como Administrador del Contrato, resultante del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005, cuyo objeto es la “**VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.**”, de acuerdo a lo sugerido por el área requirente.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Subgerencia de Adquisiciones, la elaboración del respectivo contrato, en los términos establecidos en el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, mediante el correo electrónico institucional de fecha 11 de Septiembre de 2025, la Mgs. Marisol Lissette Izquierdo Ayala, Subgerente de Adquisiciones, envió a la Gerencia Jurídica el borrador del Contrato No. 019-2025, resultante de la adjudicación del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005, cuyo objeto es la “**VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.**”, para la revisión y fines pertinentes.

Que, mediante el correo electrónico institucional de fecha 18 de Septiembre de 2025, la Abg. Jessica Elvira Andramuño Rivadeneira, Gerente Jurídico Encargada y Subgerente de Asesoría Legal Subrogante, respecto de la revisión del borrador del Contrato No. 019-2025, resultante de la adjudicación del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005, cuyo objeto es la “**VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.**”, indicó: “(...) *puede continuar con el proceso* (...)”;

Que, mediante el correo electrónico institucional de fecha 23 de Septiembre de 2025, se le remitió al adjudicatario un recordatorio, adjuntando el Contrato resultante de la adjudicación del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005, cuyo objeto es la “**VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.**”, para el respectivo trámite, previo a la suscripción;

Que, mediante la Acción de Personal Nro. GATH-2025-AP-1311, se designó a la Mgs. Maricela Edith Benites Loor, como Gerente General Encargada, de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, mediante el correo electrónico institucional de fecha 07 de Octubre de 2025, se le indicó al adjudicatario lo siguiente: “*De conformidad como consta del expediente de contratación del proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005, cuyo objeto es la “VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.”, se le notifica que desde la adjudicación*

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

del contrato del proceso de la referencia, que fue el 09 de septiembre de 2025 hasta la presente fecha, han transcurrido en exceso los 15 días términos que establece el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la formalización del mismo. (...);

Que, mediante el correo electrónico institucional de fecha 15 de Octubre de 2025, la Mgs. Marisol Lissette Izquierdo Ayala, Subgerente de Adquisiciones, solicitó a la Mgs. Katherine Liseth Tobar Anastacio, Secretaria General, lo siguiente: “(...) *se certifique si el proveedor **Y&M Consultores Asociados Cía. Ltda.**, a través de su representante legal, **Esteban Andrés Yépez Montalvo**, ha remitido algún oficio dirigido a la máxima autoridad y/o su delegado durante el período comprendido entre el **9 de septiembre y el 3 de octubre de 2025** (...);*”;

Que, mediante el correo electrónico institucional de fecha 15 de Octubre de 2025, la Mgs. Katherine Liseth Tobar Anastacio, Secretaria General, indicó lo siguiente: “(...) *En atención a lo requerido, una vez revisado con el equipo de ventanilla tanto en GYE y UIO, comunico que no se ha recibido en ventanilla oficio alguno del proveedor en mención en el periodo señalado (...);*”;

Que, mediante el correo electrónico institucional de fecha 15 de Octubre de 2025, la Mgs. Marisol Lissette Izquierdo Ayala, Subgerente de Adquisiciones, solicitó a la Mgs. Karla Mariela Delgado Caravedo, que fué designada como Administrador del Contrato del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005, lo siguiente: “(...) *me permito solicitar muy comedidamente se certifique/verifique si el proveedor **Y&M Consultores Asociados Cía. Ltda.**, a través de su representante legal, **Esteban Andrés Yépez Montalvo**, ha remitido alguna comunicación durante el período comprendido entre el **9 de septiembre y el 3 de octubre de 2025** (...);*”;

Que, mediante el correo electrónico institucional de fecha 15 de Octubre de 2025, la Mgs. Karla Mariela Delgado Caravedo, indicó lo siguiente: “(...) *confirmando que no se ha recibido ninguna comunicación de **Y&M Consultores Asociados Cía. Ltda.** durante el periodo del 9 de septiembre y el 3 de octubre del 2025 a través de su representante legal, **Yépez Montalvo, Esteban Andrés** (...);*”;

Que, mediante el **Memorando Nro. CFN-B.P.-SADQ-2025-0405-M**, del 21 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Marisol Lissette Izquierdo Ayala, Subgerente/a de Adquisiciones, dirigido a la Mgs. Sandra Marruth Alvarado García, Subgerente General de Administración Subrogante y Delegada de la Máxima Autoridad, a esa fecha, en el que recomendó: “**DECLARAR DESIERTO POR OFERTA FALLIDA al procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005, cuyo objeto es la “VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.”, con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e, inciso quinto del artículo 90 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, y al no ser posible adjudicar el contrato por no existir otro oferente por orden de prelación, conforme el ACTA DE CALIFICACIÓN del PROCESO No. CDC-CFNGYE-2025-005 “VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.”**

DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO a la compañía **Y&M CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA., con RUC: 1792919096001, por no cumplir con la formalidad de suscripción del**

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

respectivo contrato dentro del término legal establecido, es decir por causas imputables al adjudicatario, dentro del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005, cuyo objeto es la “VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.”, al amparo de lo previsto en los artículos 35, 69 inciso sexto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO al Publicista Esteban Andrés Yépez Montalvo, con cédula de identidad Nro. 1721182697, en su calidad de Gerente General, conforme el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con número de inscripción Nro. 7686 del 08 de mayo de 2023, y, como tal representante legal de la compañía Y&M CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA., con RUC: 1792919096001.

Oficiar al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que, se proceda con la inclusión de contratista fallido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 90, 330 y 331 de su Reglamento General de aplicación, a la compañía Y&M CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA., con RUC: 1792919096001, y, al Publicista Esteban Andrés Yépez Montalvo, con cédula de identidad Nro. 1721182697, en su calidad de Gerente General y representante legal de la referida compañía, en atención a lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de la Resolución con la que se declara adjudicatario fallido en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec, y página web institucional”;

Que, mediante el comentario inserto en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando Nro. **CFN-B.P.-SADQ-2025-0405-M**, del 21 de octubre de 2025, la Mgs. Sandra Marruth Alvarado García, Subgerente General de Administración Subrogante y Delegada de la Máxima Autoridad, a esa fecha, indicó: “(...) *proceder de acuerdo a la normativa legal vigente* (...)”;

En uso de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad de la CFN B.P mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0083-R, del 28 de julio de 2025; y, en sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación; y, demás disposiciones,

RESUELVE:

Artículo. 1.- DECLARAR DESIERTO POR OFERTA FALLIDA al *procedimiento de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005, cuyo objeto es la “VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.”*, con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e, inciso quinto del artículo 90 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, y al no ser posible adjudicar el contrato por no existir otro oferente por orden de prelación, conforme el ACTA DE CALIFICACIÓN del PROCESO No. CDC-CFNGYE-2025-005 “VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.”

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

Artículo 2.- La presente declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna.

Artículo 3.- DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO a la compañía **Y&M CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA.**, con RUC: **1792919096001**, por no cumplir con la formalidad de suscripción del respectivo contrato dentro del término legal establecido, es decir por causas imputables al adjudicatario, dentro del procedimiento de *Contratación Directa de Consultoría No. CDC-CFNGYE-2025-005*, cuyo objeto es la **“VALORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS, ADJUDICADOS Y/O RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE LA CFN B.P.”**, al amparo de lo previsto en los artículos 35, 69 inciso sexto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO al Publicista Esteban Andrés Yépez Montalvo, con cédula de identidad Nro. 1721182697, en su calidad de Gerente General, conforme el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con número de inscripción Nro. 7686 del 08 de mayo de 2023, y, como tal representante legal de la compañía **Y&M CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA.**, con RUC: **1792919096001**, y, disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 330 del Reglamento General de aplicación.

Artículo 5.- DISPONER a la **SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES**, a través de la Subgerente de Adquisiciones, proceda con la **NOTIFICACIÓN** del contenido de la presente resolución a la compañía **Y&M CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA.**, con RUC: **1792919096001**, a través del correo electrónico **info@yep-consulting.com** ;y, al Publicista Esteban Andrés Yépez Montalvo, con cédula de identidad Nro. **1721182697**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la referida compañía, a través del correo electrónico **info@yep-consulting.com** , a través del portal Institucional del SERCOP, así como en la forma prevista en el Código Orgánico Administrativo COA, la cual se realizará a través de la Oficina Técnica de la CFN B.P. Quito, de acuerdo a la información proporcionada por el adjudicatario, a través del numeral 1.2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE del Formulario Único de la Oferta, suscrito el 12 de agosto de 2025; y, FORMULARIO CONOCE A TU PROVEEDOR, suscrito el 11 de septiembre de 2025, por el Representante Legal de la precitada compañía, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 6.- DISPONER a la **SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES**, a través de la Subgerente de Adquisiciones, proceda a realizar los trámites administrativos dentro del término máximo de setenta y dos (72) horas, contadas desde la fecha de notificación al adjudicatario y su Representante Legal, a fin de que la suscrita pueda oficiar al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que, se proceda con la inclusión de contratista fallido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 90, 330 y 331 de su Reglamento General de aplicación, a la compañía **Y&M CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA.**, con RUC: **1792919096001**, y, al Publicista Esteban Andrés Yépez Montalvo, con cédula de identidad Nro. **1721182697**, en su calidad de Gerente General y representante legal de la referida compañía, en atención a lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento General de la Ley

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- DISPONER a la Subgerencia de Adquisiciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec, y página web institucional; y, de los documentos que sean pertinentes y que hace referencia en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y su Reglamento General de aplicación, a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diomedes Bolivar Ceverino Aguilar
SUBGERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Anexos:

- Oferta
- Formulario conoce a tu proveedor
- ConsultaRUP
- Nombramiento de Representante
- SRI consulta
- Correos institucionales
- Memorando Nro. CFN-B.P.-SADQ-2025-0405-M

Copia:

Señor Magíster
Xavier Francisco Moyano Moscoso
Subgerente de Bienes y Servicios Generales

Señorita Magíster
Marisol Lissette Izquierdo Ayala
Subgerente/a de Adquisiciones

Señorita Magíster
Karen Tahily Quintero Espinoza
Jefe de Adquisiciones

Señor Magíster
Freddy Danny Vasquez Baque
Abogado de Patrocinio 2

Señorita Magíster
Karla Mariela Delgado Caravedo
Analista de Contabilidad, Cartera y Custodia 2 (sucursal)

Señor Ingeniero
Gabriel Fernando Cedeño Molina
Especialista de Ingeniería Técnica de Operaciones de Crédito de Primer Piso

Señora Magíster
Katherine Liseth Tobar Anastacio
Secretaria General

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGAD-2025-0067-R

Guayaquil, 27 de octubre de 2025

fl/mi/iv